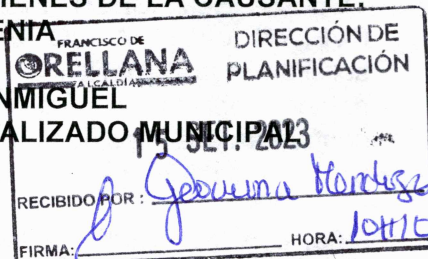


RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0143-ALC-GADMFO-2023

**AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL DE LOS BIENES DE LA CAUSANTE:  
VALVERDE TACURI TEMPORA EFIGENTIA**

**TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL  
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
FRANCISCO DE ORELLANA**



**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de los derechos de libertad reconoce y garantiza a favor de las *personas* “*El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas*”;

**Que**, el artículo 321 de nuestra Carta Magna en lo referente a los tipos de propiedad, prescribe: “*El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental*”;

**Que**, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los literales a) y b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determinan como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

**Que**, el artículo 471 del COOTAD establece el fraccionamiento agrícola. “*Considerase fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley o que posean una clara vocación agrícola. Esta clase de fraccionamientos se sujetarán a este Código, a las leyes agrarias y al plan de ordenamiento territorial cantonal aprobado por el respectivo concejo*”;

**Que**, el artículo 472 del COOTAD manifiesta la superficie mínima de los predios en el siguiente sentido “*Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos*”;

**Que**, artículo 473 del COOTAD establece que: “*En el caso de partición judicial de inmuebles y extrajudicial de inmuebles*”, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable de respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición”;

**Que**, mediante oficio s/n ingresado en Secretaría General el 01 de septiembre del 2023 y signado con número de ingreso 4631, los señores PACHECO QUINTO PEDRO PABLO con Cl. 080123305-7 por sus propios derechos y PACHECO VALVERDE ROSARIO MARICELA con Cl. 093196491-0 por sus propios derechos y en representación de sus hermanos YULITZA ELIZABETH, PEDRO FERNANDO, GABRIELA AMARILIS, JACINTA ABIGAIL, EVELYN VALERIA, JORGE DAVID y VERONICA ANDREINA PACHECO VALVERDE, solicitaron la PARTICIÓN/ADJUDICACIÓN EXTRAJUDICIAL de los bienes inmuebles dejados por la causante VALVERDE TACURI TEMPORA EFIGENIA, inmuebles que conforman dos lotes de terrenos rurales ubicados en la Precooperativa El Esfuerzo, parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.

**Que**, con INFORME-GADMFO-DOT-AYC-2023-766 de 5 de septiembre de 2023, el Arq. Willian Ramos, Director de Ordenamiento Territorial, Ing. Ulises Jiménez Bustamante Jefe de Avalúos y Catastros y Arq. Johnny Sánchez Analista de Catastro Rural, como técnicos responsables realizan el análisis a la petición formulada por los señores PACHECO QUINTO PEDRO PABLO con Cl. 080123305-7 y PACHECO VALVERDE ROSARIO MARICELA con Cl. 093196491-0 por sus propios derechos y en representación de sus hermanos YULITZA ELIZABETH, PEDRO FERNANDO, GABRIELA AMARILIS, JACINTA ABIGAIL, EVELYN VALERIA, JORGE DAVID y VERONICA ANDREINA PACHECO VALVERDE, quienes luego de las consideraciones administrativas, técnicas, metodológicas y legales, describen la identificación de cada predio (total 2) con la documentación habilitante presentada por los peticionarios, también se refieren a las consideraciones legales entre ellos a los artículos 66 y 231 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 57 letra t), 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD y artículos 1, 3, 5 y 6 de la Ordenanza Municipal 014-2011, para finalmente emitir las siguientes conclusiones y recomendaciones: *“Una vez revisada la documentación presentada, informo que ES PROCEDENTE LA CONTINUIDAD DEL TRÁMITE DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL Y ADJUDICACIÓN del 50% como herederos de los bienes inmuebles descritos en el presente informe. Así, PACHECO VALVERDE YULITZA ELIZABETH con C.I. 0951038827, PACHECO VALVERDE PEDRO FERNANDO con C.I. 1205936006, PACHECO VALVERDE GABRIELA AMARILIS con C.I. 0926481185, PACHECO VALVERDE JACINTA ABIGAIL con C.I. 0927597708, PACHECO VALVERDE EVELYN VALERIA con C.I. 2200570675, PACHECO VALVERDE JORGE DAVID con C.I. 0952090702, PACHECO VALVERDE VERONICA ANDREINA con C.I. 0932520729, PACHECO VALVERDE ROSARIO MARICELA con C.I. 0931964910” así como también el 50% a favor del PACHECO QUINTO PEDRO PABLO con C.I. 0801233057 ... tienen a bien manifestar que el bien materia de la presente partición extrajudicial se encuentra libre de todo gravamen; conforme se justifica con el certificado de gravámenes que se adjunta; que el modo utilizado por los adjudicatarios de esta partición extrajudicial son por mutuo acuerdo (sic)...”, según consta en la escritura de “PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE DERECHOS Y ACCIONES” suscrita por el Abg. IVAN GOMEZ DURAN. RECOMENDACIONES: Con base en lo anterior, recomiendo emitir la resolución administrativa correspondiente, de conformidad con el Art. 473 del COOTAD y al marco legal vigente. Asimismo, de ser favorable recomiendo entregar el expediente a la Dirección de Ordenamiento Territorial, que en coordinación con el Departamento de Avalúos y Catastros del GADMFO generarán el respectivo título de crédito por concepto de partición extrajudicial y gastos administrativos, pago que será verificado por parte de la Jefatura de Planificación a fin de entregar el documento a los solicitantes”.*

**Que**, de conformidad con el contenido del artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, el INFORME-GADMFO-DOT-AYC-2023-766 de 5 de septiembre de 2023, reúne lo señalado en la disposición legal, esto es: **1.** La determinación sucinta del asunto que se trate. **2.** El fundamento. **3.** Los anexos necesarios. Los dictámenes contendrán, además, de forma inequívoca, la conclusión, pronunciamiento o recomendación.

**Que**, la Procuraduría General del Estado, mediante oficio Nro. 03487 de 01 de septiembre del 2011, publicado en el registro oficial Nro. 658, de fecha 10 de marzo del 2012 ante la consulta de la Municipalidad de Santo Domingo de los Tsáchilas “3.- “¿La autorización municipal, a la que se refiere el Art. 473 del COOTAD, para la partición extrajudicial, debe ser otorgada por

el Concejo o por la dependencia técnica pertinente de la Municipalidad?” la respuesta de la Procuraduría se absolvió en los siguientes términos: 3.- De conformidad con el Art. 472 del COOTAD, le corresponde al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Cantonal, autorizar el fraccionamiento de terrenos, mientras que le compete al concejo cantonal, como instancia legislativa, de conformidad con los artículos 55 letra b) y 57 letra x) del COOTAD, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y regular y controlar mediante la normativa cantonal pertinente, el uso del suelo en el territorio del cantón. Por lo tanto, en contestación a los términos de la tercera consulta, se concluye que la autorización municipal para la partición extrajudicial, a la que se refiere el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, de conformidad con el artículo 472 del mismo Código Orgánico, debe ser conferida por el Alcalde”

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

### RESUELVE:

**Artículo 1.- AUTORIZAR** la partición y adjudicación extrajudicial de derechos hereditarios, que realizan los señores **PACHECO QUINTO PEDRO PABLO** con C.I. 080123305-7 y **PACHECO VALVERDE ROSARIO MARICELA** con C.I. 093196491-0 por sus propios derechos y en representación de sus hermanos **PACHECO VALVERDE YULITZA ELIZABETH** con C.I. 0951038827, **PACHECO VALVERDE PEDRO FERNANDO** con C.I. 1205936006, **PACHECO VALVERDE GABRIELA AMARILIS** con C.I. 0926481185, **PACHECO VALVERDE JACINTA ABIGAIL** con C.I. 0927597708, **PACHECO VALVERDE EVELIN VALERIA** con C.I. 2200570675, **PACHECO VALVERDE JORGE DAVID** con C.I. 0952090702, **PACHECO VALVERDE VERONICA ANDREINA** con C.I. 0932520729, partición y adjudicación extrajudicial de los siguientes bienes: **Predio 1:** Lote 10, sector Esfuerzo Amazónico, parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, superficie 560.155,816 m2, clave catastral 2201510010204. **Predio 2:** Lote 2, sector San Gregorio, parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, superficie 509.397,438 m2, clave catastral 2201510110005.

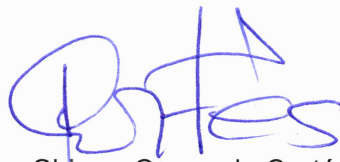
**Artículo 2.-** La partición y adjudicación extrajudicial autorizada es: El 50% de los bienes descrito en el artículo 1 a favor de **PACHECO VALVERDE YULITZA ELIZABETH** con C.I. 0951038827, **PACHECO VALVERDE PEDRO FERNANDO** con C.I. 1205936006, **PACHECO VALVERDE GABRIELA AMARILIS** con C.I. 0926481185, **PACHECO VALVERDE JACINTA ABIGAIL** con C.I. 0927597708, **PACHECO VALVERDE EVELIN VALERIA** con C.I. 2200570675, **PACHECO VALVERDE JORGE DAVID** con C.I. 0952090702, **PACHECO VALVERDE VERONICA ANDREINA** con C.I. 0932520729, **PACHECO VALVERDE ROSARIO MARICELA** con C.I. 0931964910 y el otro 50% a favor del **PACHECO QUINTO PEDRO PABLO** con C.I. 0801233057.

**Artículo 3.-** Considérese como documento habilitante el **INFORME-GADMFO-DOT-AYC-2023-766** de 05 de septiembre de 2023 emitido y suscrito por los servidores públicos Arq. Willian Ramos, Director de Ordenamiento Territorial, Ing. Ulises Jiménez y Arq. Johnny Sánchez Analista de Catastro Rural.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que, de acuerdo a sus competencias y funciones, se sirva ejecutar todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto en el presente acto administrativo.

**Artículo 5.-** Notifíquese a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial a los peticionarios con la presente resolución, para que una vez que se cancelen las tasas correspondientes, continúen con el trámite de ley.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas, ciudad de El Coca, a los once días del mes de septiembre de dos mil veinte y tres. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Tnlg. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel  
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
FRANCISCO DE ORELLANA**



**RAZÓN:** La presente razón fue suscrita por la Tnlg. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinte y tres, notifíquese a las partes.  
**LO CERTIFICO. –**



Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias  
**SECRETARIO GENERAL-GADMFO**

